ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0150-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma y deroga diversas disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. David Jiménez Rumbo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de octubre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar el año en que se prevé que la norma se abrogará, de 2011 a 2010. Establecer que no se transferirá la facultad de imponer el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a favor de las entidades federativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS **DECRETO por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007 **ARTÍCULO TERCERO.-** Se **ABROGA** la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980. **Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos** **ARTÍCULO CUARTO.-** El artículo tercero de este Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de *2012.* *En caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el párrafo anterior las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal*	**Decreto por el que se modifican y derogan diversas disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2007** **Artículo Primero.** Se modifica el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para quedar de la siguiente forma **Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos** **Artículo Cuarto.** El artículo tercero de este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010. [….] Se deroga.

correspondiente en la entidad federativa de que se trate. ...	…
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **DECRETO por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007	**Artículo Segundo.** Se deroga el primer párrafo y se modifica el segundo párrafo de la fracción I, del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente forma:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	**Disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal**
ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal previstas en el artículo anterior se estará a lo siguiente:	**Artículo Segundo.** Para los efectos de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal previstas en el artículo anterior se estará a lo siguiente:
I. *La reforma a los artículos 2o., cuarto párrafo, 6o. tercer párrafo, y 15, tercer párrafo; la adición del artículo 10-E, y la derogación del artículo 2o., noveno párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que respecta al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2012.*	**I.** […] Se deroga.
Las entidades en las que, de conformidad con el artículo cuarto de este Decreto, se suspenda el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, no estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 2o., noveno párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal vigente	Las entidades en las que, de conformidad con el artículo cuarto de este decreto, se suspenda el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, no estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 2o, noveno párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente

hasta el 31 de diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior deberán cumplir con sus obligaciones en materia de registro estatal de vehículos en términos del artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de *2011* y demás disposiciones aplicables. *II. a VIII. ...*	hasta el 31 de diciembre de 2009. Sin perjuicio de lo anterior deberán cumplir con sus obligaciones en materia de registro estatal de vehículos en términos del artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de **2009** y demás disposiciones aplicables.
	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR